



Copia fiel del Original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Folios: 450

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000332 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

VISTO:

El Oficio N° 132/2011-GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 02 de marzo del año 2011, y el Informe N° 000453-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente con registro N° 24654, de fecha 22 de octubre del año 2010, los administrados: **DIANA ELIZABETH ZAPATA MARCHAN, ALEXANDER CASTILLO PEÑA, JAVIER OSWALDO MOGOLLON FEIJOO, MIRIAM NINFA MIRANDA ASTUDILLO, JOSEFA CASTILLO LOPEZ, CESAR ROBERTO MOGOLLON ORTIZ, LUCRECIA CEDILLO REYES, MARGARITA PEREZ DE PURIZAGA, MARITA ISABEL BANCES RODRIGUEZ, CECILIA ELIZABETH ESTRADA ALEMAN, CARLOS ALBERT DURAN TRUJILLO, ADELINA SERNA VALLADARES, YENY EDITH MENDOZA HENCKELL, MARUJA ERNESTINA BARRAZA GALLEGOS, MARLENI BOYER FARIAS y TITO HILVERT APOLO SILVA**, solicitan el reajuste de la bonificación por preparación de clases y evaluación retroactivamente a la fecha de la contingencia de cada uno de los administrados, el reintegro de las remuneraciones devengadas mas intereses legales en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR.

Que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes no cumplió con resolver dentro del plazo legal el pedido administrativo formulado por los administrados, motivo por el cual, aquel mediante el expediente con registro N° 31015, de fecha 29 de diciembre del año



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 465



Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios: 449

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000332 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

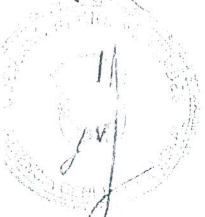
TUMBES, 04 MAY 2011

2010, formula recurso apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, a fin de que disponga el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el pago de remuneraciones insolutas y los intereses legales correspondientes.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprenden el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por los administrados, debe señalarse que conforme lo establece el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

Que teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro que le corresponde a todo profesor percibir la bonificación especial mensual de preparación de clase y evaluación, ello por imperio estricto de la Ley y sobre todo por constituir un derecho reconocido a los trabajadores del sector Educación.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 469



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000332 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

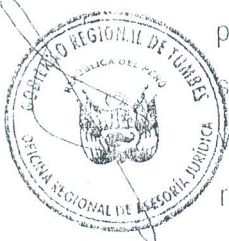
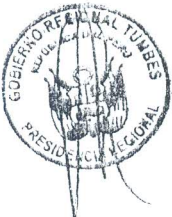
TUMBES, 04 MAY 2011

Asimismo, mediante Decreto Regional N° 000001-2010/GOB.REG.TUMBES-PR, publicado en el diario Oficial El Peruano el día 18 de Septiembre de 2010, se aprueba el cálculo para el pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (en el régimen jurídico del decreto legislativo N° 276) y luto (en el régimen jurídico de la ley del Profesorado y su reglamento), 20, 25 y 30 años de servicios (en ambos regímenes); como la bonificación especial mensual por preparación de clases y otras bonificaciones que se efectúen sobre la base de la **REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL**, en ese sentido es procedente lo solicitado por la administrada.

Que, en el caso materia de análisis los administrados manifiestan que a la fecha viene percibiendo la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, en tal sentido su derecho no se ha vulnerado, sin embargo, señalan que la bonificación especial que perciben resulta diminuta, pues se tomo como referencia la remuneración total permanente regulada en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por lo tanto, teniéndose en cuenta los considerandos antes mencionados, resulta factible el REAJUSTE del pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación tomándose como referencia la remuneración total integral, en consecuencia debe ser amparado en tal extremo el recurso impugnativo.

En tal sentido al no existir discusión acerca del reconocimiento del derecho de los administrados, pues se encuentran plenamente en ejercicio del mismo, solo corresponde a esta Sede Regional, pronunciarse acerca del pago de devengados retroactivamente al momento de la contingencia, más el pago de los intereses legales correspondientes.

Que respecto al pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, retroactivamente al momento de la contingencia, debe señalarse que esto no resulta procedente, toda vez que el administrado si en su momento creyó vulnerado su derecho, debió dentro del plazo del término de ley (15 días), formular alguno de los recursos impugnatorios prescritos en el Artículo 207°- Ley N° 27444 Ley del Procedimiento





Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Gobierno Regional Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 497
cuarenta y siete

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000332 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 MAY 2011

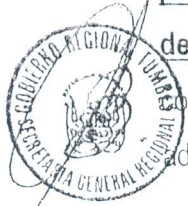
Administrativo General, pero al no ser ello así ha provocado que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el Artículo 212º del texto legal antes mencionado que a la letra dice: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expesos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Por lo tanto, los administrados al no haber cuestionado la reducción de la bonificación especial alega, ha consentido en su momento el pronunciamiento y actuar de la Administración Pública, lo cual representa en materia administrativa una Cosa Decidida, **razones por la cual no procede el pago de devengados de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación retroactivamente al momento de la contingencia**, en consecuencia corresponde declarar infundado en tal extremo el recurso impugnativo interpuesto por los administrados.

Que, no al no existir ninguna clase de derecho devengado, es totalmente lógico señalar que **no amerita pago de intereses legales**, pues no ha existido una obligación que sea imputable a la administración pública, debiéndose declarar infundado en el extremo el recurso impugnativo interpuesto por los administrados.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 462



Copia del del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documental
Folios: 476

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

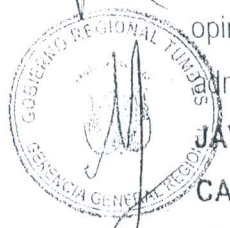
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000332 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 04 MAY 2011

Que, no obstante, a lo resuelto debe tenerse en cuenta que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios de bonificación especial por preparación de clases, por cumplir 20, 25, y 30 años de servicios, subsidios por luto y gastos de sepelio y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.** Asimismo, el inciso a) del artículo 4° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el artículo 13° de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señalan que las competencias de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas están orientadas a la conducción del proceso presupuestario.

Que, mediante Informe N° 000453-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** en parte, el recurso de apelación interpuesto por los administrados: **DIANA ELIZABETH ZAPATA MARCHAN, ALEXANDER CASTILLO PEÑA, JAVIER OSWALDO MOGOLLON FEIJOO, MIRIAM NINFA MIRANDA ASTUDILLO, JOSEFA CASTILLO LOPEZ, CESAR ROBERTO MOGOLLON ORTIZ, LUCRECIA CEDILLO REYES, MARGARITA PEREZ DE PURIZAGA, MARITA ISABEL BANCES RODRIGUEZ, CECILIA ELIZABETH ESTRADA ALEMAN, CARLOS ALBERT DURAN TRUJILLO, ADELINA SERNA VALLADARES, YENY EDITH MENDOZA HENCKELL, MARUJA ERNESTINA BARRAZA GALLEGOS, MARLENI BOYER FARIAS y TITO HILVERT APOLO SILVA,** en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total íntegra, e **INFUNDADO**, el recurso impugnativo formulado en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al momento de la contingencia y pago de **intereses** legales.



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 462



Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García
e de Tramite Documentario

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000332 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 04 MAY 2011

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en parte, el recurso de apelación interpuesto por los administrados: **DIANA ELIZABETH ZAPATA MARCHAN, ALEXANDER CASTILLO PEÑA, JAVIER OSWALDO MOGOLLON FEIJOO, MIRIAM NINFA MIRANDA ASTUDILLO, JOSEFA CASTILLO LOPEZ, CESAR ROBERTO MOGOLLON ORTIZ, LUCRECIA CEDILLO REYES, MARGARITA PEREZ DE PURIZAGA, MARITA ISABEL BANCES RODRIGUEZ, CECILIA ELIZABETH ESTRADA ALEMAN, CARLOS ALBERT DURAN TRUJILLO, ADELINA SERNA VALLADARES, YENY EDITH MENDOZA HENCKELL, MARUJA ERNESTINA BARRAZA GALLEGOS, MARLENI BOYER FARIAS y TITO HILVERT APOLO SILVA**, en el extremo de **REAJUSTE** de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo, entendiéndose que aquella deberá de ser abonada a un equivalente del 30% de su remuneración total integra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo formulado por los administrados en el extremo de pago de **DEVENGADOS** retroactivamente al momento de la contingencia y pago de **intereses legales**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento de los interesados, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vilhas Dióses
Gerardo Fidel Vilhas Dióses
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
460
Folios